

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO “VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS”

Acuerdo económico 923/03 que crea el Reglamento de la Biblioteca del Congreso del Estado, Valentín Gómez Farías.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La comisión de Biblioteca, Archivo y Editorial, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 85, 88 y 90 tercer párrafo, someto a la consideración de este H. Congreso, iniciativa de acuerdo económico por el cual se crea el Reglamento de la Biblioteca del Congreso del Estado “Valentín Gómez Farías”, para lo cual hacemos las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Nuestro sistema jurídico contempla que el Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, se divida en tres poderes, con el fin de crear contrapesos que impidan el abuso por parte de la autoridad y especializar la realización de las actividades legislativa, ejecutiva y judicial. De este modo, al tener órganos enfocados de manera privilegiada a una esfera de acción del poder público – a saber, la creación del marco legal, la aplicación de éste y la resolución de las controversias que se susciten por su aplicación, se vuelve más eficiente la labor político-administrativa de las instituciones en beneficio del propio gobernado. De esta doble dimensión del servicio público se deriva la estructura interna de los órganos de gobierno, así como la relación de éstos con los particulares. Por ello, a la par de un sustento jurídico que dé vida a los poderes públicos y les establezca expresamente sus facultades, se deben implementar las medidas que hagan más efectiva su organización entre sí y hacia el exterior. Sólo mediante esta visión integral, se puede hablar de una división de poderes que trascienda la concepción ideológica y que realmente contribuya al logro de los fines del Estado.

II. En Jalisco, siguiendo los lineamientos marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada uno con las facultades que le impone la Constitución local y las leyes orgánicas respectivas. En cuanto al Poder Legislativo, éste se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado. Sin olvidar las funciones políticas y de control presupuestal que tiene el Congreso en su calidad de representante ciudadano por excelencia, sin duda la atribución que lo caracteriza y le otorga su identidad propia es la legislativa, mediante la cual se crean las disposiciones de carácter general, obligatorio, abstracto y coercitivo que habrán de normar las relaciones entre los particulares en aquellas materias de competencia estatal, así como los límites del actuar gubernamental frente al ciudadano. En resumen, a través del marco jurídico creado por el Poder Legislativo, se cumple con el fin principal del derecho, que es regular la conducta del hombre en sociedad para una convivencia armónica entre sus integrantes en aras de la consecución del bien común. Por tal motivo, la actividad legislativa no puede quedar circunscrita al sólo conocimiento de quienes están llamados a aplicarla, sino debe ser accesible a cualquier ciudadano, para que al conocer sus obligaciones y derechos, se encuentre en aptitud de cumplir las primeras y ejercitar estos últimos. Por ello, es responsabilidad fundamental del Congreso del Estado, como titular de la función legislativa, el llevar a cabo medidas tendientes al conocimiento de las leyes locales y federales que tienen vigencia en nuestra entidad.

III. El Congreso del Estado de Jalisco, desde sus inicios, asumió la responsabilidad antes señalada y proveyó los medios para concretizarla, a través de la recopilación y sistematización de los decretos expedidos por las legislaturas. De esta manera, desde el año de 1823, la biblioteca y el archivo empezaron a generarse. Fue en el año de 1980 cuando la biblioteca adoptó un sistema de clasificación y catalogación acorde a estándares aceptados por un gran número de instituciones del ramo, factor que contribuyó a darle un impulso definitivo y a facilitar el quehacer legislativo, a través de la consulta de su acervo por parte de los diputados y de la ciudadanía en general. En 1994, a través de un acuerdo económico aprobado por el Pleno del Congreso, se le otorgó a la biblioteca el nombre de Valentín Gómez

Farías, en reconocimiento a este ilustre jalisciense. A la fecha, la biblioteca constituye una invaluable e insustituible fuente de conocimiento, no sólo del marco legal vigente, sino de la historia de nuestro Estado, que nos muestra la evolución de las ideas sociales, jurídicas y políticas que han prevalecido a lo largo del tiempo. Dentro del acervo de libros y documentos con que cuenta la biblioteca, con independencia de la legislación vigente a nivel local, federal y de otras entidades, sobresalen los diarios de debates del Congreso desde el año de 1824, el Periódico Oficial del Estado a partir de 1860, el Diario Oficial de la Federación desde 1878, un archivo histórico que data del año 1813 y que consta de más de cuatro mil cajas, así como una gran cantidad de títulos relativos a las ciencias sociales y al derecho.

IV. La Biblioteca Valentín Gómez Farías no puede quedar ajena a los tiempos actuales, en el que el acceso a la información por parte de la ciudadanía no sólo debe ser garantizado, sino debe procurarse que la información se proporcione a través de un procedimiento bien especificado. Si bien la biblioteca ha prestado sus servicios de manera continua, lo cierto es que lo ha hecho sin una normativa que los regule, lo que impide el control adecuado de las actividades ahí desarrolladas para la preservación de los documentos y el buen funcionamiento de esta instancia, por parte de los servidores públicos que laboran y acuden a la misma. Además, la renovación de las instalaciones de la biblioteca, así como la instalación de herramientas tecnológicas para la consulta de información, hacen aún más necesaria una serie de normas que optimicen el uso de estos medios. En resumen, se requiere una reglamentación que señale las obligaciones y derechos de servidores públicos y usuarios para la utilización de los servicios que se brindan en la Biblioteca. Por ello, el presente acuerdo pretende crear el Reglamento de la Biblioteca del Congreso del Estado, que tiene como objeto el establecer disposiciones de observancia obligatoria para funcionarios, jefes, empleados, dependencias del Congreso y público que acuda, en lo relativo al ingreso a la biblioteca, horario de servicio, préstamo y reproducción del acervo, así como las sanciones a que se harán acreedores quienes infrinjan dichas disposiciones.

Como se mencionaba en un inicio, los Poderes Públicos necesitan de medidas que hagan más efectiva la organización en su interior y con los particulares, a fin de que efectúen a cabalidad las facultades que les corresponden. El Congreso del Estado, a través de la Biblioteca Valentín Gómez Farías, lleva a cabo una de sus principales responsabilidades, que es dar a conocer la legislación expedida por él mismo. Por tal motivo, el Reglamento que se propone, a través de normas que harán más efectiva la organización de esta instancia, contribuirá al logro de este objetivo, acercando el marco jurídico, histórico y político del Estado a quien desee consultarlo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso, el siguiente punto de

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- Se crea el Reglamento de la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco “Valentín Gómez Farías”, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO “VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para funcionarios, jefes, empleados y dependencias del Congreso del Estado y público en general, y tienen por objeto normar los servicios que presta la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco “Valentín Gómez Farías”.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a la Comisión de Biblioteca, Archivo y Editorial, a través de la Dirección de Documentación e Información de la Secretaría del Congreso del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Biblioteca: la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco “Valentín Gómez Farías”;

II. Comisión: la Comisión Legislativa de Biblioteca, Archivo y Editorial;

III. Congreso: el H. Congreso del Estado de Jalisco;

IV. Dirección: la Dirección de Documentación e Información del H. Congreso del Estado de Jalisco;

V. Director: el titular de la Dirección de Documentación e información del H. Congreso del Estado de Jalisco;

VI. Publicaciones y documentos deteriorados: aquellas que tengan su encuadernación rota, hojas sueltas o quebradizas; y

VII. Publicaciones y Documentos Antiguos: Aquellas cuya fecha de procedencia data del siglo XIX.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA BIBLIOTECA

Artículo 4.- El acceso a la Biblioteca y la consulta de material bibliográfico de la colección general son libres y gratuitos.

Los niños menores de 12 años deberán ingresar y permanecer acompañados por un adulto.

Artículo 5.- Está permitido el ingreso con fotocopias, apuntes de cualquier tipo y otros elementos de estudio a las salas de lectura.

No está permitido el ingreso con libros propios, publicaciones periódicas, carteras, carpetas cerradas, mochilas o portafolios. Las pertenencias personales deberán dejarse en el área de paquetería.

Artículo 6.- Queda estrictamente prohibido introducir alimentos, bebidas, frascos de tinta u otros elementos que pongan en riesgo la integridad de los materiales.

La Biblioteca no se hace responsable por objetos personales olvidados en las mesas de trabajo ni de aquellos que no hayan sido depositados en la paquetería.

Al ingresar al área de lectura se debe guardar absoluto silencio, y en las áreas de trabajo en equipo se deberá mantener un volumen de voz moderado.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE SERVICIO

Artículo 7.- La Biblioteca estará abierta al público usuario de lunes a viernes, de las 9:00 a las 21:00 horas.

La atención de solicitudes se suspenderá quince minutos antes de cerrar el servicio.

CAPÍTULO IV DEL PRÉSTAMO DE MATERIALES

Artículo 8.- No existe préstamo externo de los materiales que integran las colecciones de la Biblioteca.

El préstamo interno de publicaciones sólo se hará al titular de la identificación, quien será responsable de devolverlas a más tardar 48 horas después de realizado el préstamo.

Artículo 9.- Los usuarios podrán solicitar, a la vez, hasta tres volúmenes de un mismo título o tres ejemplares de diferentes títulos.

En el caso de publicaciones periódicas sin encuadernar, el usuario podrá solicitar hasta un mes de un mismo título.

Los ejemplares que por su deterioro se encuentren en proceso de restauración no serán objeto de préstamo.

Artículo 10.- Los usuarios no podrán sacar las publicaciones de las salas de consulta.

Si por algún motivo el usuario abandona la sala por un lapso mayor de quince minutos, deberá entregar en el mostrador los materiales que tenga en su poder.

Artículo 11.- La consulta en las salas de servicios automatizados consistentes en bases de datos, discos compactos, internet y demás dispositivos electrónicos, se realizará bajo las siguientes disposiciones:

I. Cada usuario podrá disponer de treinta minutos para realizar su consulta. El tiempo podrá ampliarse, siempre y cuando no haya usuarios esperando turno; y

II. El usuario pagará una cuota por la impresión de la información solicitada en pantalla.

CAPÍTULO V DE LA REPRODUCCIÓN DE MATERIALES, FOTOCOPIAS Y FILMACIONES

Artículo 12.- A cada usuario se le podrá entregar, el mismo día de su solicitud, un máximo de 100 copias fotostáticas de material monográfico y 70 de material hemerográfico.

Si el número excede la cantidad señalada en el punto anterior, el responsable del área de fotocopiado programará, para el día siguiente, la entrega de las copias solicitadas, siempre y cuando no excedan de 300. Si se rebasara esta cantidad, la entrega se programará dentro de un periodo de tres días hábiles.

En la programación de fotocopias sólo se podrá recibir un máximo de cinco volúmenes, salvo autorización del director.

Artículo 13.- No se permite el fotocopiado de materiales que tengan las siguientes características:

I. Publicaciones y documentos deteriorados;

II. Volúmenes cuyo grosor exceda los 6 centímetros; y

III. Publicaciones y documentos antiguos.

El usuario al que no se le autorice el fotocopiado de materiales por las razones anteriores, puede solicitar la información sobre otras formas de reproducción en la dirección.

Artículo 14.- La Dirección se reserva el derecho de negar la autorización de reproducción cuando los materiales estén deteriorados. Asimismo, los solicitantes se sujetarán al día y hora que les sea asignado.

Artículo 15.- En ningún caso se otorgarán permisos para la publicación de las reproducciones de los materiales protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor. Sólo se autorizará la reproducción de aquellos considerados del dominio público en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 16.- No está permitida la reproducción y venta de imágenes con fines de publicación que hayan sido tomadas directamente de los materiales que resguarda la Biblioteca.

Quienes incumplan esta indicación serán sancionados de acuerdo con lo estipulado por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 17.- La Biblioteca ejercerá el derecho de cobro por la reproducción de sus materiales y por el uso de las instalaciones para otros fines diversos al suyo, como lo son: la filmación de programas de televisión, toma de fotografías, conferencias, entrevistas, entre otros.

CAPÍTULO VI DEL ORDEN Y LAS SANCIONES

Artículo 18.- No está permitido, bajo ninguna circunstancia, el acceso a las áreas destinadas a la guarda y almacenaje del acervo.

Artículo 19.- Se prohíbe hacer mal uso, dar uso diverso al que corresponde, maltratar y escribir sobre los materiales, muebles, obras, equipos y dispositivos electrónicos. El usuario que sea sorprendido maltratando o mutilando alguna publicación, en papel o cualquier otro formato, será sancionado con la restitución de la misma o mediante el pago de la cantidad que para tal efecto fije el Congreso; se le prohibirá la entrada a la Biblioteca en forma definitiva y será consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 20.- Las cámaras fotográficas, de cine o video y las computadoras portátiles, deberán registrarse en la entrada principal del edificio. No está permitido el uso de escáner.

Artículo 21.- Los teléfonos celulares deberán mantenerse apagados o con vibrador y constatarse fuera de la Biblioteca.

Artículo 22.- No está permitido fumar en ninguna de las áreas de la Biblioteca.

Artículo 23.- Al usuario que trate de sustraer material de la Biblioteca se le suspenderá la entrada a la misma en forma definitiva y será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 24.- Al usuario que no acate las indicaciones del personal de vigilancia, en cuanto a no alterar el orden dentro de las salas de consulta, le será inmediatamente suspendido el servicio.

Artículo 25.- Cuando la conducta de un trabajador hacia el usuario sea incorrecta, el ofendido podrá acudir con el titular de la Dirección a presentar su queja, verbal o por escrito, quien la remitirá a la autoridad superior para tomar las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS GUIADAS

Artículo 26.- Previa solicitud presentada ante a la Dirección, se atenderán grupos de académicos no mayores de veinte personas. Las visitas se programarán de acuerdo con la demanda y estarán sujetas a la fecha y hora que se señale.

Artículo 27.- Lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Comisión.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 10 de abril de 2003

DIP. FERNANDO RUIZ CASTELLANOS
Presidente de la Comisión
(Rúbrica)

VOCALES
DIP. JOSÉ ANTONIO CABELLO GIL
(Rúbrica)

DIP. JOSÉ MANUEL CARRILLO RUBIO
(Rúbrica)

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ JIMÉNEZ
(Rúbrica)

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ SANTOS
(Rúbrica)

EL SUSCRITO OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, EN DIEZ HOJAS UTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO NÚMERO 923/03, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2003, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2003.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GUADALAJARA, JAL. MEXICO

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR
(Rúbrica)

**REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO
"VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS"**

APROBACION: 10 DE ABRIL DE 2003.

PUBLICACION: 15 DE MAYO DE 2003. SECCION II.

VIGENCIA: 11 DE ABRIL DE 2003.